

**CVOE-03-20210303001597**

Señores:

**ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO CAMILO TORRES  
RESTREPO**C 12 115-125 Corregimiento La Guafilla  
Yopal - Casanare

**Asunto:** Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 20216060002535 del 15 de febrero de 2021 - predio CVY-07-394, identificado con folio de matrícula N° 470-60405.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

### HACE SABER

Que el día quince (15) de febrero de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** expidió la Resolución de Expropiación N° 20216060002535, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, de la UF-07, Sector Aguazul - Yopal, predio ubicado en la C 1 2 115 125 Corregimiento La Guafilla del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare”* identificado con la ficha predial N° **CVY-07-394**, identificado con cédula catastral 85001060000210001000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-60405, de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.*”, cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-03-20210303001597

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20215060002535



Fecha 15-02-2021

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF 07** sector Aguazul Yopal. Unidad Funcional 07, predio ubicado en la C 1 2 115 125 Corregimiento La Guafilla, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare. "

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0040 de fecha 27 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 81 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público

Página 1 de 8

Documento firmado digitalmente  
Sistema de gestión documental Orfeo  
Para verificar la validez de este documento entre o le págese al gov.co y  
seleccione servicio el ciudadano comuníquese al 0188890 ext. 1547



CVOE-03-20210303001597

**RESOLUCIÓN No. 2021060002535** - Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF 07** sector Aguazul Yopal, Unidad Funcional 07, predio ubicado en la C 1 2 115 125 Corregimiento La Guafilla, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare. \*

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1584 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1882 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1882 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVORIENTE S.A.S**, identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio - Yopal

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CVY 07-394** de fecha 20 de junio de 2010, elaborada por Concesionaria Vial del Oriente S.A.S, en el tramo Aguazul - Yopal, con un área requerida de terreno de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO COMA OCHENTA METROS CUADRADOS (1.484,80 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial Km 98 + 383,84 (D) y final Km 98 + 460,24 (D), que se segregará de un predio en mayor extensión Ubicado en la C 1 2 115 125 de acuerdo con el certificado catastral Corregimiento La Guafilla, Departamento de Casanare, identificado con Número Predial 85001080000210001000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-60405 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: "NORTE: Del punto 1 a 4 con la Via Marginal de la Selva, Ruta 6512, en longitud de setenta y nueve coma noventa y ocho metros (79,98 m). SUR: Del punto 5 a 8, con el predio sin nombre (85001060000210001000), en longitud de setenta y seis coma cuarenta y cinco metros (76,45 m.) ORIENTE: Del punto 4 a 5, con el predio Samurai, en longitud de veinte coma setenta y nueve metros (20,69 m.) OCCIDENTE: Del punto 8 a 1 con el predio 'Lote 1', en longitud de diecisiete coma cincuenta y dos metros (17,52 m)".

La zona de terreno se requiere junto con construcciones, construcciones anexas y los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

**Construcciones**

Descripción	Cantidad	Unid
C1: Construcción (templo católico) construida sobre placa de piso en concreto reforzado e=0,1m con acabado en baldosin de cemento, el atrio en retal de mármol (27m² aprox.) y zona de campanario en concreto (Ø X1,0m=17,1m²) estructura con columnas en concreto reforzado de sección 0,26 X 0,26m (12 un. con h=5,2m y 4 un. con h=6m), doble viga aérea perimetral en el campanario de sección 0,28 X 0,28m, longitud 60,3m aprox. estructura metálica para cubierta, compuesta por 4 cerchas en ángulo con una longitud de 9,3m y altura aprox. de 0,7m. Muros en ladrillo tolete común, pañetados y pintados por dos caras h=5,2m en la zona de la capilla y en la zona del campanario h=9,53m, cubierta en teja de asbesto cemento soportada en correas triangulares en vanilla de 1/2" lisa. puertas en perfil	181,31	M2

Página 2 de 8



CVOE-03-20210303001597

RESOLUCIÓN No. 2021606002535 - Por medio de la cual se ordena iniciar los tramtes judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF 07 sector Aguazul Yopal, Unidad Funcional 07, predio ubicado en la C 1 2 115 125 Corregimiento La Guafilla, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare. \*

metálico y ventanearia en ángulo metálico, cuenta con un altar enchapado en mármol (ancho 0,8m, alto 1m y largo 1,58m).		
C2: Construcción destinada para "oficina" compuesta por 2 espacios (oficina y enramada) con pisos en tableta cerámica estructura muros de carga en ladrillo tolete h= 2,65m promedio, muro con pintura sobre pañete interior y exterior en ladrillo tolete a la vista, cubierta en teja de asbesto cemento sobre correas metálicas triangulares en varilla de 1". puerta en lamina metálica y ventanas en perfil metálico; cuenta con dos machones en ladrillo tolete común h=2,3m, incluye escalera de tres pasos (ancho 1 m, huella 0,3m, contra huella 0,18m), un cambio de nivel h=0,41m con respecto al terreno natural área de la zona de enramada (4,1 X 2,53m =10,37m <sup>2</sup> ), una sección de escalera en concreto área de la zona de oficina (4,1x3,86m=15,82m <sup>2</sup> )	26,87	M2

Construcciones Anexas:

Descripción	Cantidad	Unid
Mm: Muro de cerramiento en ladrillo tolete común h=0,51m, malla eslabonada h=1,5m, con marco en angulo metálico de 1/2" y tubo metálico galvanizado de 2" cuenta además con una cimentación en concreto ciclópeo de ancho 0,4X0,6m aprox. y viga de amarre de sección 0,25X0,25m, columnetas en concreto sección 0,25X0,25 y h=0,5m distanciadas cada 2,8m y cerca viva en swingla h=2m y long. aprox. 62 m.	103,23	M
Zd: Zona dura peatonal (andén) en concreto de ancho 1,4m; longitud 18m aprox y espesor 0,1m aprox.	25,80	M2
Portada de 2 hojas (largo 7,2m, alto 2,1m), en tubo metálico de 2" con malla eslabonada enmarcas en angulo metálico de 1", soportado en dos tubos metálicos de 3" h=2,1m cuenta con puerta peatonal con las mismas características de 0,9 X 2 m.	1,00	Un
Ml1: Asta para banderas de 1,5X1,5m h=0,4m, construida en ladrillo tolete común y placa en concreto e=0,1m está sobre un machón en ladrillo tolete de 0,35X0,35m y h=0,7m promedio.	3,00	Un
Ml2: Altar compuesto por una sección de escalera en concreto (largo 2,5m, ancho 2,5m) con acabado en pintura y cerámica de 4 paso (huella de 0,35 contra huella 0,2m), machón en ladrillo tolete común lado 0,85 X 0,85m y h=1m, capsula en vidrio y ángulo metálico de 1,2 X 1,2 h= 1,50m, soportada sobre una placa en concreto e=0,1m (1,2X1,2m), cubierta en teja de zinc.	1,00	Un
Ce: Cerca en alambre de púas 4 hilos con postes aserrado en madera inmunizada.	24,00	M
Ml2: Caseta para contador de energía con muros en bloque a la vista (largo 1,3m, ancho 0,5m y H=1,0) cuenta con una placa en concreto e=0,1m como cubierta, placa base de concreto e=0,1m y una caja eléctrica (0,55mX0,65m)	1,00	Un

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Acacio	1	Un
Ficus	2	Un
Fior amarillo	1	Un
Galbano	1	Un
Guamo	1	Un
Laurel	1	Un
Mango	2	Un
Palma Botello	5	Un
Pasto Brachiana	1251,02	M2

(ficha predial No. CVY 07-394 de fecha 20/06/2010)

Página 3 de 8



CVOE-03-20210303001597

**RESOLUCIÓN No. 20216060002535** - Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF 07 sector Aguazul Yopal, Unidad Funcional 07, predio ubicado en la C 1 2 115 125 Corregimiento La Guafilla, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.**

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la escritura pública número 750 del 09 de agosto de 2001, otorgada en la Notaría Segunda de Yopal.

Que la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO CAMILO TORRES RESTREPO** identificado con NIT. 844.001.870-1, es el actual titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien adquirió por medio de la escritura pública número 750 del 09 de agosto de 2001 de la Notaría Segunda de Yopal, debidamente inscrita en la Anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-60405 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 03 de febrero de 2020, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-60405 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares, gravámenes o limitaciones de dominio.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAIZ - LONPRAVIAL**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAIZ - LONPRAVIAL** emitió el Avalúo Comercial corporativo de fecha 05 de febrero de 2020 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$548.398.367)** que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones anexas y las especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ITEM	UNIDAD	MEDIDA	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
<b>TERRENO</b>				
UNIDAD FISIOGRAFICA 1	M2	1176.02	\$ 200.000	\$ 235.204.000
UNIDAD FISIOGRAFICA 2	M2	308.78	\$ 200.000	\$ 61.756.000
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 296.960.000</b>
<b>CONSTRUCCIONES</b>				
C1: Construcción	M2	181.31	\$ 987.500	\$ 175.417.425
C2: Construcción	M2	20.87	\$ 888.500	\$ 2 3.873.995
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES</b>				<b>\$ 199.291.420</b>
<b>ANEXOS</b>				
Mm= Muro	M	103.23	\$ 387.000	\$ 39.950.010
Zd: Zona	M2	25.80	\$ 101.000	\$ 2.585.800
Po= portada	UN	1.00	\$ 2.220.000	\$ 2.220.000
M11: Asta	UN	3.00	\$ 624.000	\$ 1.872.000
M12: Altar	UN	1.00	\$ 2.598.500	\$ 2.598.500
Ce: Cerca	UN	24.00	\$ 22.500	\$ 540.000
M12= Caseta	UN	1.00	\$ 371.000	\$ 371.000
<b>TOTAL ANEXOS</b>				<b>\$ 50.137.110</b>
<b>ESPECIES</b>				
Acacia	UN	1	\$ 111.000	\$ 111.000
Ficus	UN	2	\$ 79.000	\$ 158.000
Flor amarillo	UN	1	\$	\$

Página 4 de 8



CVOE-03-20210303001597

RESOLUCIÓN No. 20216060002535 - Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF 07 sector Aguazul Yopal, Unidad Funcional 07, predio ubicado en la C 1 2 115 125 Corregimiento La Guafila, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare. \*

Gallinero	UN	1	79.000	79.000
			\$	\$
			79.000	79.000
Guamo	UN	1	\$	\$
			79.000	79.000
Laurel	UN	1	\$	\$
			111.000	111.000
Mango	UN	2	\$	\$
			140.000	280.000
Palma Botello	UN	5	\$	\$
			140.000	700.000
Pasto Brachiana	M2	1251,02	\$	\$
			330	412.937
<b>TOTAL ESPECIES</b>				\$
				<b>2.009.837</b>
<b>TOTAL AVALUO</b>				<b>548.398.367</b>

Fuente Avalúo Comercial Corporativo CVY-07-394 de fecha 05 de febrero de 2020)

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 05 de febrero de 2020, y aprobado por el Consorcio interventores 4G-2 el 24 de julio de 2020 mediante oficio 4G2IVY0215-5368-20, formuló Oferta Formal de Compra No. CVOE-03-20200730004449 de fecha 20 de agosto de 2020, dirigida a **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO CAMILO TORRES RESTREPO**, identificada con NIT. 844.001.070-1 como titular inscrito.

Que mediante oficio CVOE-03-20200730004450 se expidió la citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra CVOE-03-20200730004449 de fecha 20 de agosto de 2020, citación que fue enviada por medio de la empresa de mensajería SEMCA, con número de guía 0332793, entregada en la dirección del predio y con certificación de entrega de fecha 21 de agosto de 2020 debidamente recibida por Yeraldith Rondón.

Que mediante oficio No. CVOE-03-20200828005108 se expidió notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-03-20200730004449 de fecha 20 de agosto de 2020, notificación por aviso debidamente enviada el día 01 de septiembre de 2020 por la empresa de mensajería SEMCA, con número de guía 0332977 con certificado de entrega de fecha 02 de septiembre de 2020. Quedando debidamente notificada la oferta formal de compra el día 03 de septiembre de 2020.

Que mediante oficio No. CVOE-03-20200730004451, con fecha 20 de agosto de 2020, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción de la Oferta Formal de Compra CVOE-03-20200730004449 de fecha 20 de agosto de 2020, esta misma fue registrada en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-60405 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que mediante memorando No. 20216040029413 del 4 de febrero de 2021, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-07-394 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con radicado ANI No. 20214090030882.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1882 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1889, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1882 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CVY-07-394 de fecha 20 de junio de 2019, elaborada por Concesionaria Vial del Oriente S.A.S. con un área requerida de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO COMA OCHENTA METROS CUADRADOS (1.484,80 M<sup>2</sup>)** la cual se encuentra debidamente

Página 5 de 8



CVOE-03-20210303001597

RESOLUCIÓN No. 29216060002535 - Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVIGENCIO YOPAL, UF 07 sector Aguazul Yopal. Unidad Funcional 07, predio ubicado en la C 1 2 115 125 Corregimiento La Guafilla, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare. \*

delimitada dentro de las abscisas: Inicial Km 98 + 383,84 (D) y final Km 98 + 460,24 (D), que se segregará de un predio en mayor extensión Ubicado en la C 1 2 115 125 según certificado catastral, Corregimiento La Guafilla, Departamento de Casanare, identificado con Número Predial 85001060000210001000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-60405 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: "NORTE: Del punto 1 a 4 con la Vía Marginal de la Selva, Ruta 6512, en longitud de setenta y nueve coma noventa y ocho metros (79,98 m). SUR: Del punto 5 a 8, con el predio sin nombre (85001060000210001000), en longitud de setenta y seis coma cuarenta y cinco metros (76,45 m.) ORIENTE: Del punto 4 a 5, con el predio Samurai, en longitud de veinte coma cuarenta y cinco metros (20,69 m.) OCCIDENTE: Del punto 8 a 1 con el predio "Lote 1", en longitud de diecisiete coma cincuenta y dos metros (17,52 m)"

La zona de terreno se requiere junto con construcciones anexas y los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

**Construcciones**

Descripción	Cantidad	Unid
C1: Construcción (templo católico) construida sobre placa de piso en concreto reforzado e=0,1m con acabado en baldosin de cemento, el atrio en retal de mármol (27m <sup>2</sup> aprox.) y zona de campanario en concreto (9 X1,9m=17,1m <sup>2</sup> ) estructura con columnas en concreto reforzado de sección 0,26 X 0,26m (12 un. con h=5,2m y 4 un. con h=9m), doble viga aérea perimetral en el campanario de sección 0,28 X 0,26m, longitud 66,3m aprox. estructura metálica para cubierta, compuesta por 4 cerchas en ángulo con una longitud de 9,3m y altura aprox. de 0,7m. Muros en ladrillo tolete común, pañetados y pintados por dos caras h=5,2m en la zona de la capilla y en la zona del campanario h=9,53m. cubierta en teja de asbesto cemento soportada en correas triangulares en varilla de ½" lisa. puertas en perfil metálico y ventanearia en ángulo metálico, cuenta con un altar enchapado en mármol (ancho 0,8m, alto 1m y largo 1,58m).	181,31	M2
C2: Construcción destinada para "oficina" compuesta por 2 espacios (oficina y enramada) con pisos en tableta cerámica estructura muros de carga en ladrillo tolete h= 2,65m promedio, muro con pintura sobre pared interior y exterior en ladrillo tolete a la vista; cubierta en teja de asbesto cemento sobre correas metálicas triangulares en varilla de ½", puerta en lamina metálica y ventanas en perfil metálico; cuenta con dos machones en ladrillo tolete común h=2,3m, incluye escalera de tres pasos (ancho 1 m, huella 0,3m, contra huella 0,18m), un cambio de nivel h=0,41m con respecto al terreno natural área de la zona de enramada (4,1 X 2,53m =10,37m <sup>2</sup> ), una sección de escalera en concreto área de la zona de oficina (4,1x3,86m=15,82m <sup>2</sup> )	26,87	M2

**Construcciones Anexas:**

Descripción	Cantidad	Unid
Mm: Muro de cerramiento en ladrillo tolete común h=0,51m, malla eslabonada h=1,5m, con marco en ángulo metálico de ½" y tubo metálico galvanizado de 2" cuenta además con una cimentación en concreto ciclópeo de ancho 0,4X0,6m aprox. y viga de amarre de sección 0,25X0,25m, columnetas en concreto sección 0,25X0,25 y h=0,5m distanciadas cada 2,8m y cerca viva en swingla h=2m y long. aprox. 62 m.	103,23	M
Zd: Zona dura peatonal (andén) en concreto de ancho 1,4m; longitud 18m aprox y espesor 0,1m aprox.	25,60	M2
Portada de 2 hojas (largo 7,2m, alto 2,1m), en tubo metálico de 2" con malla eslabonada enmarcas en ángulo metálico de 1", soportado en dos tubos metálicos de 3" h=2,1m cuenta con puerta peatonal con las mismas características de 0,9 X 2 m.	1,00	Un
M1: Asta para banderas de 1,5X1,5m h=0,4m, construida en ladrillo tolete común y placa en concreto e=0,1m está sobre un machón en ladrillo tolete de 0,35X0,35m y h=0,7m promedio.	3,00	Un
M2: Altar compuesto por una sección de escalera en concreto (largo 2,5m, ancho 2,5m) con acabado en pintura y cerámica de 4 paso (huella de 0,35 contrahuella 0,2m), machón en ladrillo tolete común lado 0,85 X 0,85m y h=1m, capsula en vidrio y ángulo metálico de 1,2 X 1,2 h= 1,50m, soportada sobre una placa en concreto e=0,1m (1,2X1,2m), cubierta en teja de	1,00	Un

Página 6 de 8



CVOE-03-20210303001597

RESOLUCIÓN No. 2021606002535 - Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF 07 sector Aguazul Yopal. Unidad Funcional 07, predio ubicado en la C 1 2 115 125 Corregimiento La Guafilla, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare. \*

zinc		
Ce: Cerca en alambre de púas 4 hilos con postes aserrado en madera inmunizada	24,00	M
M2: Caseta para contador de energía con muros en bloque a la vista (largo 1,3m, ancho 0,5m y H=1,5) cuenta con una placa en concreto e=0,1m como cubierta, placa base de concreto e=0,1m y una caja eléctrica (0,55mX0,65m)	1,00	Un

**Cultivos y/o especies**

Descripción	Cantidad	Unid
Acacio	1	Un
Ficus	2	Un
Fior amarillo	1	Un
Gallinero	1	Un
Guano	1	Un
Laurel	1	Un
Mango	2	Un
Palma Botello	5	Un
Pasto Braohiana	1251,02	M2

(ficha predial No. CVY 07-394 de fecha 20/08/2019)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO CAMILO TORRES RESTREPO identificado con NIT. 844.001.670-1, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 15-02-2021

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyecto: Rosana M. Granados Royero - Abogada Gestión Predial - Concesionaria Vial de Oriente S.A.S  
Leila Martínez Mora - Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE - ANI

VOBO: LUISA JONANA MARTINEZ MORIA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

Página 7 de 8





CVOE-03-20210303001597

**RESOLUCIÓN No. 2021006002535** " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF 07** sector Aguazul Yopal, Unidad Funcional 07, predio ubicado en la C 1 2 115 125 Corregimiento La Guafilla, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare. "

Página 8 de 8



**CVOE-03-20210303001597**

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-03-20210216001111** del 16 de febrero de 2021, remitido ese mismo día por correo certificado por la empresa INTER RAPIDISIMO, Guía/factura de venta N° 700050049749, se envió la citación para notificación personal de la Resolución de Expropiación No. N° 20216060002535 del 15 de febrero de 2021. Que la empresa de mensajería certificó la devolución del envío, con causal "*DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE*", en fecha 19 de febrero de 2021.

Que, conforme con lo anterior, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S – COVIORIENTE S.A.S, expidió mediante oficio **CVOE-03-20210222001302** la respectiva publicación de la citación para notificación personal de la Resolución No. 20216060002535 del 15 de febrero 2021, en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.com](http://www.covioriente.com) y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en Yopal – Casanare, Diagonal 9 No. 9 – 70 Vía Marginal de la Selva, siendo fijada el 24 de febrero de 2021 y desfijada el 02 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en virtud de lo anterior en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del destinatario de la oferta y la dirección del inmueble requerido, el presente aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en Yopal – Casanare, Diagonal 9 No. 9 – 70 Vía Marginal de la Selva. y en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.com](http://www.covioriente.com).

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



CVOE-03-20210303001597

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE  
YOPAL Y EN LA PÁGINA WEB

EL 04 MAR 2021 A LAS 7:00 A.M.

DESIJADO EL 10 MAR 2021 A LAS 5:30 P.M.



Firmado por : Paulo Franco Gamboa  
Representante Legal  
Fecha : 2021-03-03 02:56:06  
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J-DA-B. - Abogada Predial.  
Revisó: O.J.C.M - Abogado Predial  
Aprobó: C.O.M - Coordinadora Predial  
Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.

